

Por Acuerdo del Congreso publicado en el Periódico Oficial del 27 de Abril del 2012, Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud contemplados en la Ley Orgánica del Municipio Libre, se subdividió en Educación y Juventud, y, en Cultura, Recreación y Espectáculos.

Reforma y Adición al Artículo 30 por acuerdo del Cabildo tomado en la Primera Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Noviembre del Año Dos mil diecisiete, de fecha 16 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal correspondiente al Año III Volumen 1, de fecha 14 de Diciembre del Año Dos mil diecisiete.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

El Ciudadano Licenciado Alberto López Rosas, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los Artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, No. 364, a sus habitantes,

HACE SABER

Que habiendo sido enterado del Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Espectáculos, Reglamento y Juventud, en relación a la propuesta de Reforma al Reglamento de Fomento a la Cultura del Municipio de Acapulco de Juárez, que hizo el Regidor Presidente de dicha Comisión, Nicasio Prudencio Elacio, en donde se considera que dado los cambios propuestos para el Reglamento, lo más conveniente es hacer un nuevo Reglamento de Cultura para el Municipio de Acapulco y;

CONSIDERANDO

Primero. Que las disposiciones reglamentarias que dispone el Honorable Ayuntamiento de Acapulco y su Administración Pública Municipal son de orden público e interés social y general; y tienen como fin establecer principios, normas y acciones que se traduzcan en una mejor calidad de vida para la sociedad Acapulqueña.

Segundo. Que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad, a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias de un pueblo.

Tercero. Que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social, y como un componente central para el desarrollo integral de los pueblos, afirmando que el respeto a la diversidad cultural, la tolerancia, el diálogo y la cooperación son indispensables para el entendimiento mutuo.

Cuarto. Que en Acapulco es necesario consolidar el marco teórico, jurídico y diagnósticos para la orientación y coordinación de estas actividades, así como impulsar mecanismos de Participación Ciudadana que permitan la corresponsabilidad del desarrollo cultural del Puerto,

teniendo en cuenta la Política Cultural de Ciudadanización impulsada por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y las recomendaciones que hace la UNESCO, para propiciar el empoderamiento de la sociedad en las tomas de decisiones.

Quinto. Que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, y exigen la plena realización de éstos, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural, a poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que imponen el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Sexto. Que con la formulación de un nuevo Reglamento de Cultura para el Municipio de Acapulco, este Ayuntamiento regula su vida cultural, orienta las necesidades tanto de los creadores como de la sociedad en general, sienta las bases para garantizar el desarrollo permanente de la cultura y sus diferentes manifestaciones artísticas de la Ciudad y Puerto de Acapulco, y garantiza los mecanismos para la plena participación de la sociedad en el desarrollo cultural municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 61 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero No. 364, este Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CULTURA PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la planeación, la Política Cultural y las actividades culturales a cargo del H. Ayuntamiento de Acapulco, conforme lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos que regulan el ámbito municipal.

Artículo 2º. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés social y obligatorias para el Honorable Ayuntamiento Constitucional, las unidades de la Administración Pública Municipal, las autoridades, organismos auxiliares municipales y tiene por objeto:

I. Celebrar convenios de coordinación con los organismos estatales y federales de cultura, grupos culturales, asociaciones civiles, instituciones académicas y filantrópicas, así como con la iniciativa privada, para impulsar el desarrollo cultural de la Ciudad y realizar acciones conjuntas de promoción y fomento cultural;

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

II. Establecer la Dirección Municipal de Cultura, como organismo responsable para desempeñar las actividades culturales del Municipio, la cual dependerá de la Secretaría de Desarrollo Social;

III. Normar la utilización y funcionamiento de la Dirección Municipal de Cultura y en general todo espacio público factible de utilizarse como lugar de difusión cultural urbana, suburbana y rural;

IV. Promover la Participación Ciudadana y la corresponsabilidad en la preservación, promoción, difusión, desarrollo e investigación de la actividad cultural y artística local;

V. Promover y estimular la cultura popular y artesanal del Puerto;

VI. Delimitar la participación del Municipio en los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

VII. Impulsar la investigación y difusión cultural y otorgar estímulos y reconocimientos a los creadores, promotores y, en general a los profesionales de la cultura;

VIII. Preservar las culturas indígenas y popular del Municipio, promoviendo su estudio, conservación y expresión pluricultural;

IX. Proteger y acrecentar los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural del Municipio;

X. Las demás derivadas de las anteriores.

Artículo 3°. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Municipio: El Municipio de Acapulco de Juárez

II. Honorable Ayuntamiento: El Ayuntamiento que gobierna el Municipio de Acapulco de Juárez;

III. Presidente Municipal: El jefe de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez;

IV. Comisión de Educación y **Juventud**: La Comisión del H. Ayuntamiento responsable de educación y juventud;

V. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Acapulco;

VI. Dirección: La Dirección Municipal de Cultura;

VII. Consejo: El Consejo Municipal de Cultura;

VIII. Centros Culturales: Los locales, propiedad del Ayuntamiento en donde se desarrollen actividades culturales;

IX. Servicios Culturales: Las actividades y/o productos dedicados, o derivados de la oferta cultural;

X. Patrimonio Cultural: Conjunto de bienes muebles e inmuebles, de valor arqueológico, histórico o artístico que por sus características detentan valores tangibles e intangibles o son una herencia espiritual, intelectual y cultural para el Municipio;

- XI. Cultura Urbana: Son todas aquellas manifestaciones culturales y artísticas propias de las zonas netamente urbanas;
- XII. Cultura Popular: Son todas aquellas manifestaciones culturales y artísticas que tienen que ver con la tradición, religión y convivencia en los barrios, comunidades y pueblos;
- XIII. Creador: Toda persona que genere obras en cualquiera de las disciplinas de las Artes;
- XIV. Promotor Cultural: Persona física o moral que gestiona y promueve el desarrollo cultural de los habitantes del Municipio de Acapulco;
- XV. Reglamento: El presente Reglamento de Cultura para el Municipio de Acapulco.

Artículo 4°. El objeto de este Reglamento es el fomento de la cultura en el Municipio de Acapulco de Juárez, comprendiendo la promoción, la investigación, la preservación, producción, desarrollo y la difusión cultural; para lo cual establece la creación de una Dirección Municipal de Cultura.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA CULTURAL

Artículo 5°. Las autoridades que participarán en el desarrollo cultural del Municipio son:
El Presidente Municipal;
La Secretaría de Desarrollo Social;
La Dirección Municipal de Cultura;
La Comisión de Educación y Juventud y;
El Consejo Municipal de Cultura

Artículo 6°. La interpretación del presente Reglamento para los efectos administrativos y legales corresponde al Presidente Municipal y al Honorable Cuerpo del Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CULTURA

Artículo 7°. Las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento se coordinarán entre sí para la elaboración de la Política Cultural del Municipio tomando como punto de partida las obligaciones que en materia de cultura establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 8°. El H. Ayuntamiento, podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales, así como con los sectores social y privado, en materia de promoción, fomento y desarrollo cultural, sin menoscabo de los intereses del H. Ayuntamiento.

Artículo 9°. Corresponde al Presidente Municipal en materia de cultura, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la Política Cultural del Municipio de Acapulco;
- II. Designar al Director o Directora de Cultura del Municipio de Acapulco;
- III. Promover la cooperación y coordinación en materia cultural con instituciones culturales nacionales e internacional, así como con consulados y embajadas, y concretar los convenios de colaboración cultural;
- IV. Fungir como Presidente Honorario del Consejo Municipal de Cultura;
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas establezcan.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social en materia de cultura, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa General de Cultura del Municipio de Acapulco, cuya periodicidad será anual;
- II. Ser parte del Consejo Municipal de Cultura;
- III. Acordar las reglas generales a las que deberá apegarse el funcionamiento de la infraestructura cultural del Municipio de Acapulco;
- IV. Promover y fomentar todos los servicios y actividades culturales;
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas establezcan.

Artículo 11. Corresponde a la Comisión de Educación y Juventud, en materia de cultura, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ser coadyuvante en la elaboración de la Política Cultural del Municipio;
- II. Ser parte del Consejo Municipal de Cultura;
- III. Fomentar las actividades culturales previstas en este Reglamento, de acuerdo al Artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- IV. Vigilar que se cumplan en tiempo y forma todas las actividades previstas en el Programa General de Cultura;
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas establezcan.

Artículo 12. Corresponde a la Dirección Municipal de Cultura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa General de Cultura del Municipio;
- II. Regirse y aplicar la Política Cultural aprobada por el Presidente Municipal;
- III. Realizar acciones de fomento cultural, en los términos de las fracciones IV a X del Artículo 2 de este Reglamento, y los demás principios generales que contiene;
- IV. Promover los servicios y actividades culturales sin distinción alguna, a todos los habitantes del Municipio;
- V. Impulsar acciones de formación cultural en beneficio de los habitantes de su jurisdicción;

VI. Emitir en tiempo y forma todas las convocatorias de actividades culturales que realice, llámese premios de arte, talleres, becas, conferencias, etcétera, sin distingo alguno y sin carácter discrecional;

VII. Todas las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas establezcan.

CAPÍTULO CUARTO DEL FOMENTO A LA CULTURA

Artículo 13. El Ayuntamiento como parte de su Política Cultural deberá garantizar el Derecho a la Cultura de los habitantes de Acapulco.

Artículo 14. La aplicación de la Política Cultural se regirá bajo los principios de democracia, de igualdad, de equidad y de Participación Ciudadana y se ajustará a los lineamientos de los Artículos 3° y 4° de la Constitución de la República y al 10° *(6 y 7; Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 34, de fecha 27 de Abril del Año 2012; Comentarios de la Dirección Técnica y Administrativa del Cabildo)* de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en sus partes conducentes, así como a los lineamientos de Participación Ciudadana.

Artículo 15. El Gobierno Municipal fomentará la cultura en los términos del Artículo 64 *(64 Bis; Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 34, Extraordinario I.P.I de fecha 30 de Junio del Año 2014; Comentarios de la Dirección Técnica y Administrativa del Cabildo)* de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Plan Municipal de Desarrollo, del Programa relativo de la Secretaría de Desarrollo Social y de las disponibilidades y capacidades financieras, como sigue:

I. Administrar la Dirección con sujeción a lo que este Reglamento y otras leyes, acuerdos, convenios o disposiciones administrativas de los Gobiernos estatal o federal establezcan;

II. Crear y operar los Centros Culturales propiedad del Ayuntamiento; como casas y centros de cultura, bibliotecas, centros de capacitación o de investigación, museos, salas de exposición, plazas cívicas, imprentas y editoriales, y otros establecimientos de naturaleza análoga;

IV. Crear y/o establecer fondos y fideicomisos dedicados al fomento de la cultura y las artes;

V. Otorgar estímulos, y reconocimientos a creadores, personas morales o físicas por sus contribuciones a la cultura acapulquense;

VI. Asegurar becas a Creadores Culturales locales, dentro de los programas municipales, estatales, federales, e inclusive internacionales;

VII. Auspiciar la formación de grupos Ciudadanos que actúen en el fomento cultural, así como su participación en programas gubernamentales en establecimientos culturales, oficiales, públicos o comunitarios;

VIII. Tramitar ante las autoridades competentes en la materia, que los cursos impartidos en la Dirección Municipal de Cultura o por conducto de la Secretaría, tengan el reconocimiento de la Secretaría de Educación;

IX. Hacer ediciones o reproducciones de obras de vocación artística;

- X. Producir o distribuir bienes culturales, y prestar servicios culturales;
- XI. Fomentar la formación de círculos de estudios sobre Ignacio Manuel Altamirano, Juan Ruiz de Alarcón, Vicente Guerrero, Juan Álvarez, Cuauhtémoc, y sobre la obra de otros intelectuales y hombres de la cultura y de las luchas sociales nativos, vecinos o residentes del Municipio, o de aquellos que no teniendo ninguna de éstas categorías, hayan desarrollado significativa acción en nuestro territorio.
- XII. Fomentar la creación de academias, sociedades e institutos de historia, de ciencias y artes;
- XIII. Establecer entidades de investigación y difusión de la cultura en las que participen intelectuales y artistas distinguidos;
- XIV. Auspiciar la designación de Comités en las comisarías, delegaciones y barrios históricos para promover la historia regional y la memoria colectiva de la Ciudad y Puerto de Acapulco;
- XV. Organizar y apoyar concursos, certámenes y festivales que contribuyan a la preservación, protección, acrecentamiento o difusión popular de la cultura acapulquense, y en general de la cultura estatal, nacional y universal.

Artículo 16. El Gobierno Municipal fijará los precios y cuotas de reparación de los bienes culturales que produzca o distribuya, así como de los servicios que preste, conforme a la ley de ingresos anual, y considerando los costos y los fines que establece este Reglamento y los instrumentos que dé el emanen, procurando favorecer el acceso de los acapulquenses a los mismos.

Artículo 17. El Gobierno Municipal elaborará, expedirá y ejecutará la Política Cultural del Municipio de Acapulco de Juárez, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo trianual que prescribe la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el cual se definirán los objetivos, metas, política, estrategia, acciones, recursos y plazos que determinen su cabal cumplimiento.

Artículo 18. En los Presupuestos Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento quedarán definidas las partidas necesarias para el sostenimiento y aplicación de los programas de la Dirección Municipal de Cultura, el fomento de la actividad cultural en general.

Artículo 19. Si el Gobierno Municipal así lo decide, la programación del presupuesto de Cultura puede ser diseñado de acuerdo el Programa de Presupuesto Participativo, recomendado por la Asociación de Municipios de México A.C.

Artículo 20. Para la elaboración de la Política Cultural y del Programa General de Cultura que ejecutará la Dirección se recopilarán, analizarán, discutirán y aprobarán en su caso, las propuestas que haga la comunidad cultural, el Consejo Municipal de Cultura y en general las propuestas que haga la sociedad.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 21. La Dirección Municipal de Cultura dependerá de la Secretaría de Desarrollo Social, y tiene por objeto preservar, fomentar, difundir y garantizar el acceso a la cultura a todas las y los habitantes del Municipio de Acapulco.

Artículo 22. La Dirección orientará sus acciones por la Política Cultural que establezca el Gobierno Municipal, así como por el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 23. La Dirección regirá sus actividades por los siguientes principios:

- I. Democracia: La igualdad de oportunidades de los Ciudadanos de acceder a la cultura.
- II. Corresponsabilidad: El compromiso compartido entre sociedad y Gobierno para mejorar el desarrollo cultural del Puerto.
- III. Legalidad: Garantía de que las decisiones de Gobierno serán siempre apegadas a Derecho.
- IV. Participación Ciudadana: El compromiso de crear órganos que permitan expresar y proponer a la Ciudadanía, mejoras para el sector de cultura.
- V. Respeto: Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos y a su quehacer artístico, individual o de grupo.
- VI. Calidad: La garantía de que se utilizará los mecanismos más modernos para fomentar la cultura, así también estar a la altura del desarrollo cultural del País.

Artículo 24. La Dirección tendrá las siguientes facultades y atribuciones

- I. Promover y difundir entre la población de la Ciudad y Puerto de Acapulco las expresiones culturales de origen local, estatal, nacional e internacional;
- II. Propiciar la creación artística en todos sus géneros;
- III. Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad, sin distinción alguna;
- IV. Fomentar, investigar y difundir las manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, mediante la impartición y desarrollo de cursos, concursos, clases, talleres o cualquier figura o medio tendientes a mejorar la calidad artística del Municipio, y garantizando el reconocimiento oficial para éstos por parte de la Secretaría de Educación Guerrero, o de ser posible, de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Crear y operar Centros Culturales Municipales;
- VI. Proporcionar apoyo normativo, técnico, material y financiero a los Centros Culturales del Municipio;
- VII. Contribuir a la organización y desarrollo de las Ferias, Festivales, Jornadas y Exposiciones que se desarrollen en el Municipio, y de otras de similar interés cultural;

- VIII. Otorgar reconocimientos a Ciudadanos, Centros, Establecimientos, Creadores, Artistas, Promotores, Grupos y Asociaciones Culturales, incluyendo los artesanales, que con su arte y promoción hayan influido de manera significativa en la difusión y fortalecimientos de cada disciplina artística. Para ello, deberán de realizarse certámenes públicos con jurados calificados que estén sustentados en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;
- IX. Emitir las Convocatorias de artes en las áreas de Literatura, Teatro, Pintura, Fotografía, Escultura, Danza y Cine;
- X. Coadyuvar a la elaboración y ejecución de la Política Cultural y el Programa General de Cultura;
- XI. Realizar ediciones con vocación artística y promover otras obras de interés histórico, periodístico, de investigación, etcétera;
- XII. Coadyuvar al disfrute efectivo de los bienes y servicios culturales por parte de los visitantes y habitantes del Municipio;
- XIII. Promover el aprovechamiento y la conservación óptima de los Centros Culturales, y en general de la infraestructura que sea propiedad del Municipio y esté asignada al desarrollo de las actividades culturales;
- XIV. Realizar convenios con instituciones estatales y nacionales para el mejor desarrollo cultural del Municipio, en los términos que marca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- XV. Apoyar actividades de investigación y discusión relativas a la cultura, como Cursos, Talleres, Seminarios, Foros, Paneles, entre otros;
- XVI. Supervisar las actividades desarrolladas en los Centros Culturales que integran el patrimonio y la infraestructura del Gobierno municipal;
- XVII. Promover el conocimiento de la historia, naturaleza geográfica, urbanística, rural del Municipio de Acapulco de Juárez, así como de su riqueza pluricultural, en los ámbitos local, nacional, e internacional;
- XVIII. Desarrollar la cooperación cultural con la Federación y el Estado, Municipios aledaños e instituciones educativas públicas y privadas, así como otras naciones y organismos internacionales, en los términos de los convenios que se suscriban;
- XIX. Manejar las diversas opciones de financiamiento público y privado, como fondos y fideicomisos creados por el Ayuntamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;
- XX. Instrumentar las acciones para favorecer la participación de la población en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la Administración;
- XXI. Apoyar la actividad cultural que se desarrolla en las Demarcaciones Territoriales, Pueblos, Barrios Históricos, Colonias Populares y Unidades Habitacionales;
- XXII. Alentar la participación de los Sectores Social y Privado en la ejecución y elaboración de los programas a su cargo;
- XXIII. Instrumentar la formación y capacitación de promotores e investigadores culturales;

XXIV. Apoyar, preservar y difundir las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y las tradiciones de las comunidades establecidas en el Municipio, los cuales conforman nuestro mosaico cultural;

XXV. Establecer dentro de la propia estructura de la Dirección, las instancias o comisiones necesarias para brindar apoyo y facilitar las gestiones de los creadores y productores, que por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades así lo requieran;

XXVI. Operar un sistema de información y comunicación a fin de dar a conocer de manera oportuna al público en general las actividades culturales; obteniendo tiempos y espacios en los medios masivos de comunicación;

XXVII. Favorecer la investigación y difusión de las culturas populares y, particularmente, de las artesanías;

XXVIII. Ser el organismo competente en el Municipio en lo relativo a bienes históricos, arqueológicos o artísticos; ubicados dentro de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, en términos de las leyes relativas;

XXIX. Actuar como Órgano Auxiliar de las autoridades estatales y federales para el descubrimiento, protección y restauración de las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

XXX. Elaborar su Reglamento interior y presentarlo a la aprobación del Cabildo de Acapulco;

XXXI. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 25. La Dirección estará integrada por cinco departamentos de áreas: Departamento de Difusión y Promoción Cultural, Departamento de Fomento a la Lectura, Departamento de Estímulos y Formación Artístico, Departamento de Diseños y Departamento de Rescate y Patrimonio Cultural, y las demás unidades que determinen su estatuto orgánico, necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 26. El director o directora de Cultura será designado por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 27. Para dar cumplimiento al Artículo 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, *(Afinación N.º 1 inciso 9 del Bando de Policía y Gobierno; Comentarios de la Dirección Técnica y Administrativa del Cabildo)* el H. Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Cultura, mismo que tendrá la figura de Órgano Auxiliar en las tareas culturales que realice el H. Ayuntamiento.

Artículo 28. El Consejo Municipal de Cultura se integrará de la siguiente manera:
Un Presidente Honorario; que será el Presidente Municipal,
Una Mesa Directiva; integrada por
La Secretaría de Desarrollo Social,

La Dirección Municipal de Cultura,
El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura *(Presidente de la Comisión de Cultura, Recreación y Espectáculos, por Acuerdo del Cabildo de fecha 05 de Octubre del Año 2012, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Tepic del Estado de Jalisco Volumen 1, el 14 de Diciembre del mismo año en cita. Comentaristas de la Dirección Técnica y Administrativa del Cabildo)*
y por dos representantes de la Comunidad Cultural;
Siete Concejales, un concejal por área artística, (literatura, teatro, artes plásticas, danza, cine, música, cultura popular), a propuesta de la Comunidad Cultural.

Artículo 29. Los proyectos, programas y actividades del Consejo deberán ser de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Plan de Desarrollo Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 30. El Consejo Municipal de Cultura tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Velar por los intereses culturales del Municipio y promover acciones en beneficio del desarrollo cultural;

Presentar a principios de noviembre ante el Cabildo, el Plan Anual de Desarrollo Cultural para su aprobación y aplicación en el próximo ejercicio fiscal;

Vigilar el cumplimiento de los programas, actividades y la Política Cultural establecida por el H. Ayuntamiento;

Velar porque en lo administrativo se cumpla con sus determinaciones y acuerdos, de manera ágil y eficiente, así como informar al H. Ayuntamiento acerca de las irregularidades que se detecten en el manejo de los recursos o en la ejecución de los programas, a efecto que se tomen las medidas legales que procedan;

Reforma y Adición al Artículo 30 por acuerdo del Cabildo tomado en la Primera Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Noviembre del Año Dos mil diecisiete, de fecha 16 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal correspondiente al Año I, I Volumen 1, de fecha 14 de Diciembre del Año Dos mil diecisiete.

Actuar y ejercer las atribuciones como Consejo Consultivo Municipal en materia de la protección y preservación del Patrimonio Cultural del Municipio, cuando no esté legalmente constituido el Consejo Consultivo Municipal establecido para tal efecto en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero;

Las demás que se deriven de este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS CONVENIOS CULTURALES

Artículo 31. La Dirección de Cultura a través de la representación legal del H. Ayuntamiento, y de acuerdo al Artículo 115 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá celebrar todo tipo de convenio con instituciones culturales de Gobierno y particulares, iniciativa privada y asociaciones civiles, siempre y cuando la naturaleza del convenio sea con fines estrictamente culturales y sin lucro alguno.

Artículo 32. El Gobierno Municipal y los grupos culturales y asociaciones civiles con vocación cultural celebrarán convenios de colaboración y coordinación con los siguientes fines:

- I. Hacer que los habitantes y vecinos del Municipio se beneficien con las asociaciones y actividades que se deriven de los convenios de coordinación;
- II. Concesionar, alquilar o prestar a los grupos y asociaciones civiles culturales y creadores, los establecimientos culturales y espacios públicos del Gobierno Municipal cuando sean del interés de aquellos;
- III. Proporcionar a los grupos y asociaciones civiles culturales, apoyos normativos, técnicos, materiales y financieros;
- IV. Promover la participación de los grupos y asociaciones civiles culturales en el Consejo Municipal de Cultura y en el Programa General de Cultura;
- V. Favorecer el aprovechamiento cabal y eficiente de la infraestructura cultural; y
- VI. Garantizar el crecimiento y desarrollo de la actividad cultural integral.

Artículo 33. El Gobierno Municipal por conducto de la Secretaría y conforme al Programa General de Cultura, celebrará acuerdos de coordinación generales o específicos con las distintas dependencias y entidades federales con los siguientes fines:

- I. Favorecer el acceso a los habitantes del Municipio de las instalaciones, servicios y bienes culturales pertenecientes a la Federación o al Estado;
- II. Hacer posible que las dependencias federales y estatales celebren convenios de financiamiento con el Municipio en igualdad de participación y responsabilidades, y que participen para ello Artistas o Creadores Culturales de Acapulco;

III. Obtener apoyo normativo y técnico del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Guerrerense de Cultura; *(Hoy Secretaría ambas dependencias, con fundamento en sus respectivos Decretos, de desaparición y de su transformación: Comentarios de la Dirección Técnica y Administrativa del Cabildo)*

- IV. Difundir los valores culturales del Municipio en el territorio estatal y el nacional a través de programas específicos;
- V. Apoyar y apoyarse en, la capacidad e infraestructura federal y estatal instalada en el ámbito municipal;
- VI. Estimular una distribución regional y equilibrada del equipamiento cultural, de conformidad con el público objeto al cual se pretende acceder, así como con la normatividad del desarrollo urbano del Municipio.

VII. Garantizar su participación en los programas y convenios con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, *(Ver comentario inserto en el inciso III)* con el fin de ser beneficiados con los apoyos que ofrece el Consejo para los Estados y Municipios, como el PAICE (Programa de Apoyo e **(para la)** Infraestructura Cultural en **(de)** los Estados)

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 34. Es derecho de los habitantes del Municipio participar en las acciones y actividades culturales y artísticas desarrolladas en y por el Municipio, en los términos que disponga La Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley que Establece las Bases del Fomento de la Participación de la Comunidad (Ya existe la Ley número 684 de Participación Ciudadana, publicada en el Periódico Oficial el 04 de Julio del Año 2008) y el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 35. Para asegurar el carácter democrático, popular y plural del fomento a la cultura, el Ayuntamiento estimulará la participación libre y coordinada de la comunidad.

Artículo 36. Para el logro de lo anterior, el Ayuntamiento formará comités Ciudadanos orientados hacia la cooperación popular en la atención de los asuntos municipales, y particularmente en lo que concierne a cultura.

Artículo 37. El Ayuntamiento y los Centros Culturales, actuando con base en las directivas que con tal propósito se definirán, promoverán que la sociedad participe en la organización, desarrollo, construcción y financiamiento de eventos y unidades culturales como bibliotecas, museos, teatros, foros y otros locales de este tipo.

Artículo 38. De conformidad con mecanismos democráticos de participación y representación, se auspiciará la designación y el funcionamiento de comités o consejos técnicos de promoción cultural en las comisarías, delegaciones y barrios históricos para promover la historia regional y la memoria colectiva de la Ciudad y Puerto de Acapulco.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ARTESANÍAS

Artículo 39. Es de interés público la protección y conservación de las artesanías tradicionales del Municipio de Acapulco.

Artículo 40. El Ayuntamiento protegerá el valor cultural de las artesanías, y apoyará la producción artesanal y su comercialización.

Artículo 41. La Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección Municipal de Cultura apoyarán las siguientes actividades:

- I. Llevar un padrón de artesanos;
- II. Levantar un inventario permanente de los recursos artesanales;
- III. Promover la organización de los productores de artesanías y apoyar a éstos con financiamientos, asistencia técnica y disposición de materias primas;
- IV. Coadyuvar a la comercialización equitativa y eficiente de las artesanías;
- V. Promover la capacitación de los artesanos;

- VI. Realizar investigaciones sobre los artesanos, y en general respecto a la actividad artesanal;
- VII. Crear y apoyar escuelas para artesanos; y
- VIII. Difundir las artesanías guerrerenses con todos los medios a su alcance.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 42. El Ayuntamiento, por conducto del Gobierno del Estado o directamente cuando así proceda, se coordinará con la Federación en los trabajos de descubrimiento, investigación, protección y restauración de sitios, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos actuando como autoridades auxiliares conforme a la Constitución General de la República General de la República, la Constitución General del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los acuerdos que al efecto se celebren.

Artículo 43. El Ayuntamiento hará uso de sus facultades en materia de construcción y, en general, del desarrollo urbano y uso de suelo, para el otorgamiento de licencias de construcción y de funcionamiento, así como de fraccionamientos y otras, una vez que cuenten con el parecer de las dependencias federales competentes, cuando puedan afectar sitios, zonas, y monumentos arqueológicos, artísticos o históricos.

Artículo 44. El Ayuntamiento podrá iniciar Decretos ante el H. Congreso del Estado mediante los cuales se hagan declaratorias de poblados, sitios, zonas o bienes de interés histórico o cultural con sujeción al Artículo 27 de la Constitución General de la República, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y de la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá y definirá el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades en la protección y preservación del patrimonio cultural; así como para la conservación y el mejoramiento de la fisonomía visual, imagen, ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos del Centro y Barrios Históricos, áreas zonificadas de protección patrimonial, conjuntos fisonómicos, monumentos, zonas de usos y destinos, fincas, predios y demás elementos y zonas catalogadas como Patrimonio Cultural.

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá y mantendrá actualizado, el Inventario y el Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural, conformado con base en los inventarios de las dependencias competentes; así como la metodología, identificación, forma, clasificación, contenidos, acciones de intervención, concurrencia, coordinación y autorizaciones requeridas, de acuerdo con los convenios, leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 47. El Ayuntamiento pugnará por destacar y difundir los aspectos históricos, arquitectónicos y culturales más relevantes de edificios públicos y privados, diseñando y colocando placas, signos y otros elementos que contengan información al respecto, enriqueciendo con ello la imagen del espacio público.

Artículo 48. Con el propósito de contar con un espacio tradicional y que le de significación a la promoción y el fomento cultural al Municipio, el Ayuntamiento edificará La Casa de la Cultura del Municipio de Acapulco. Dicho espacio tendrá como propósito el servir de espacio de exposición, promoción, formación, difusión y montaje de todas las disciplinas de las bellas artes. Será operada por la Dirección Municipal de Cultura.

TRANSITORIOS

Artículo Uno. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal. *(Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez, por Acuerdo del Cabildo de fecha 14 de Julio del Año Dos mil diecisiete. Publicado en la Gaceta Oficial Año II Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del mismo año en cita)*

Artículo Dos. Se abroga el Reglamento de Fomento a la Cultura del Municipio de Acapulco de Juárez, de fecha 8 de Noviembre del 2002 y publicado en la Gaceta Municipal el 14 de Noviembre de 2002.

Artículo Tres. Ordénese lo necesario para su publicación en la Gaceta Municipal *(Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez, por Acuerdo del Cabildo de fecha 14 de Julio del Año Dos mil diecisiete. Publicado en la Gaceta Oficial Año II Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del mismo año en cita)* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado a los quince días del mes de Diciembre del Año Dos mil tres, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Lic. Alberto López Rosas

LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
C. María de la Luz Núñez Ramos

Firmas de conformidad de ediles, respecto a la aprobación del Reglamento de Cultura para el Municipio de Acapulco de Juárez

Síndicos Procuradores

Dr. Marcial Rodríguez Saldaña

Lic. Fernando José Ignacio Donoso Pérez

C. Alejandrina Javier Santiago

Regidores

C. Wulfrano Salgado Romero

Dr. Rubén Padilla Fierro

L. E. M. Norberto Refugio Chamú

C. José Luis Morales Torres

Lic. Juana Esteban Arroyo

C. Nicasio Prudencio Elacio

Lic. Germán Farías Silvestre

C. Ninfa Luna Rodríguez

Profr. Juan Calixto López

Lic. María de Lourdes Ramírez Terán

L.E.M. Jacinto Ortiz Luviano

Lic. Juan Francisco Ramírez Ramírez

C. Alfredo Campos Tabares

C. Rodolfo Escobar Ávila

T.F. Rogelio Villanueva Camarena

Profa. Hipólita Aurora Olmedo Melo

Profr. Mateo López Castillo

Ing. Alejandro Carabias Icaza

C. Jesús Gómez Nava

Ing. José Guadalupe Perea Pineda

Lic. Mario Ramos del Carmen

Lic. Oscar Enrique Meza Celis

C. María de los Ángeles González Adame

Guido Rentería Rojas